SECRETARIA: Hoy 4 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita se le expida copia del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	LUIS GROELFI MARIN LONDOÑO
DEMANDADO	ANDRES FELIPE GUZMAN MATALLANA
RADICADO	765204003004-2008-00336-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 271
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EXPEDICIÓN DE COPIAS
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD

Palmira V., 4 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual la parte demandante LUIS GROELFI MARIN LONDOÑO, solicita levantamiento de prenda y terminación del proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte el arancel judicial procederá a lo solicitada en su escrito de fecha 1/03/2021

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

WW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48b3b6a9aa585b5007be4e0f74972639b413f369586f31951708d328c0949bf

Documento generado en 04/03/2021 08:12:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

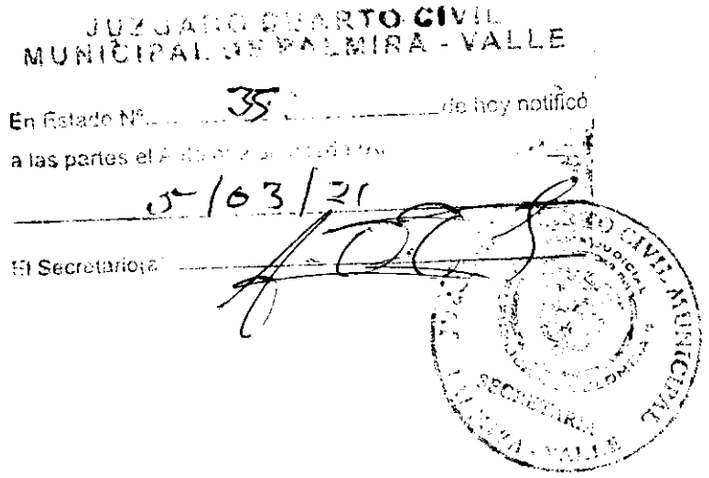

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: Hoy 4 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita se le expida copia del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO BC SC S. A.**
DEMANDADO	**CARMENZA ARZAYUS JARAMILLO**
RADICADO	**765204003004-2011-00260-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 272**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER EXPEDICIÓN DE COPIAS**
DECISIÓN	**NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD**

Palmira V., 4 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el Representante legal del Banco Caja Social, autoriza a la abogada ILSE POSADA GORDON, para que se le expidan las copias pertinentes e igualmente revisar el proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Código de verificación:
cdbf9084203ea4284dac8ee205874d405a1ce21d87188274feeb0edef52dc5bc

Documento generado en 04/03/2021 08:13:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 35 de hoy notifico
a las partes el Auto
5/03/21
El Secretario(a)

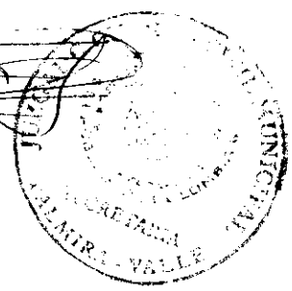

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

374

SECRETARIA: Hoy - 4 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita se le expida copia del proceso.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO BC SC S. A.**
DEMANDADO	**LEONEL RAMIREZ CASTRO**
RADICADO	**765204003004-2012-00528-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 273**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER EXPEDICIÓN DE COPIAS**
DECISIÓN	**NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD**

Palmira V., - 4 MAR

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el Representante legal del Banco Caja Social, autoriza a la abogada ILSE POSADA GORDON, para que se le expidan las copias pertinentes e igualmente revisar el proceso, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2df4e3156d8ca3a4b568d8a49adbafa5eaf8c3e4a0c9a6f356043fe0fb7a6d1b

Documento generado en 04/03/2021 08:13:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

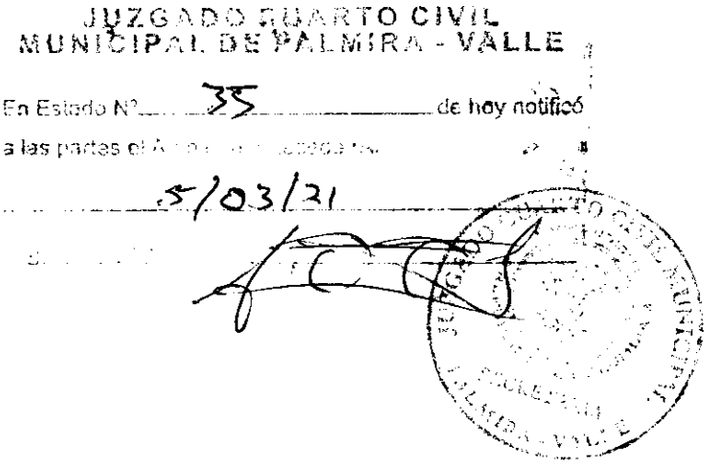

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

125

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (04) cuatro de marzo de 2021.- A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado de la parte demandada renuncia al poder conferido HEUREX COL S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**HEUREX COL S.A. Y OTRO**
RADICADO	**765204003004-2016-00514-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 274**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO**
DECISIÓN	**NO PROCEDE RENUNCIA**

Palmira, (04) cuatro de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, aportado por la abogada **MONICA MARIA MEJIA ZAPATA,** con el cual renuncia al poder conferido por **HEUREX COL S.A.,** se le informa a la abogada que esta solicitud no procede toda vez que en Auto No. 294 del 19 de febrero del 2019 visible a folio 121 se dispuso revocar el poder conferido a ella y al Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el poder general allegado al proceso, además se informa que este proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

UNICO: NO PROCEDE RENUNCIA de la Dra. **MONICA MARIA MEJIA ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 5/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 35

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6af98509d14b56ae6dde429decb6589e63eb203095b53b4ccb12bdf11717648d

Documento generado en 04/03/2021 08:20:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

208

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy - 4 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**SANDRA LILIANA GALVIS RAMIREZ**
RADICADO	**76-520-4003-004-2017-000176-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 275**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE**
DECISIÓN	**SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL**

Palmira V., - 4 MAR 2021

Se allega escrito del apoderado de la parte ejecutante solicitando se fije fecha para la diligencia de remate del bien objeto de la medida y como quiera que el avalúo para tal efecto es el resultado de incrementar el avalúo catastral del año pasado, colorario resulta que antes de proveer sobre la almonada, se requiere a la parte interesada para que proceda a presentar el avalúo actualizado para no causar detrimento patrimonial a los condueños sobre los derechos de propiedad sobre el bien inmueble de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Presente la parte interesada el avalúo actualizado del bien objeto de la medida dentro de este asunto, con el fin de determinar su estimación en la forma establecida por la norma en cita.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MENUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c8b68352c933f886785940007689e3bdb25ab14165fd23ab5035fd171710577
Documento generado en 04/03/2021 08:16:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 35 de hoy notifico
a las partes el auto que antecede.
5/03/21
El Secretario(a)

4 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. _____. Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el oficio que antecede emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali Valle, comunicando medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieren corresponder a la parte demandada EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNCIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO	GILDARDO HERRERA OSORIO, EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA y BLANCA YOLIMA DAZA BASTIDAS.
RADICADO	765204003004-2018-00264-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0262
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES DESEMBARGADOS Y/O REMANENTES
DECISIÓN	TENER EN CUENTA EL EMBARGO COMUNICADO

Palmira V. 4 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el oficio Nº 2026 del 11 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a través del cual se comunica orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA identificado con c.c. 14.874.534 dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Compañía Internacional de Alimentos SAS en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2019-00457-00.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali V, informándoles que el embargo de remanentes comunicado surtió los efectos legales correspondientes, por ser el primero que se recibe en este sentido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 5/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 35 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6257359c1c1eb120216b18ac57451468b400a4039986dad0e654d2c463e436c

Documento generado en 04/03/2021 08:17:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 35 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

5/03/21

El Secretario(a).

97

Constancia de Secretaría: Palmira, 4 MAR 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, igualmente se encuentra para fijas fecha de remate. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**VLADIMIR BERNARDO TRIVIÑO MARTINEZ**
RADICADO	**76-520-4003-004-2019-00131-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 268**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE FECHA DE REMATE Y RENUNCIA DEL PODER**
DECISIÓN	**SE FIJA FECHA PARA REMATE**

Palmira, 4 MAR 2021
Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 11 del mes Mayo de año 2021 a la hora de las 9(nueve) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378- 176583

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6370f4b9606c9e04412de5be44bb051560a75b873ef761252e9fdb28542697be
Documento generado en 03/03/2021 08:46:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 35 de la ley notifico
a las partes la providencia de fecha
5/03/21
El Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M. P.**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**MANUEL JOSE SINISTERRA VALVERDE**
RADICADO	**765204003004-2020-00117-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 270**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Palmira, (04) cuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **MANUEL JOSE SINISTERRA VALVERDE**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él dirigido, fue devuelta por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS**.", con la causal "Dirección incorrecta".

Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento el cual se realizará en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **MANUEL JOSE SINISTERRA VALVERDE. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 5/03/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 035

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c751b0e14d9aeb7f9e76556360baaecbd2f8901f03dece65112ed79bff5c6c8**
Documento generado en 04/03/2021 08:19:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 4 MAR 2021, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae, informando que se allegaron las publicaciones de remate y el certificado de tradición del bien inmueble Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**
DEMANDADO	**GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA**
RADICADO	**765204003004-2020-00249-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 276**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA**
DECISIÓN	**SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION**

Palmira V., 4 MAR 2021

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO, quien conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 548 del Código General del Proceso, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por el aquí demandado GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA SALDARRIAGA, colorario resulta en las voces del numeral 1º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

De acuerdo a lo anterior se suspende la diligencia de Remate programada para el 26 de Noviembre de año 2020

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Ofíciese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cbd531b3e232237d2153540f8f1a4df34668ff9d461a80c6e00789e245419a7
Documento generado en 04/03/2021 08:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado No. 25 de hoy notificó
el contenido del Auto que antecede.
5/03/21
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que resolvió rechazar la demanda.

Palmira, Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**CAROLINA MARTINEZ PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO HACER ALIANZAS**
DEMANDADO	**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2021-00031-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 277**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDIR RECURSO DE REPOSICION**
DECISIÓN	**NO REPONER**

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió rechazar por competencia la demanda ejecutiva, con el argumento que el debate es la falta de pago de una obligación contraída por el demandando mediante un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la ciudad de Palmira (v), cuyo cumplimiento de las obligaciones debe realizarse en dicha ciudad, tal como dispone el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, el lugar donde debía cumplirse el pago del canon

de arrendamiento en la ciudad de Palmira (v), por lo que requiere que se considere la postura y revoque la providencia atacada.

Establecido lo anterior, el artículo 28 del C.G.P trata de la competencia territorial que se sujeta a las siguientes reglas: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..." ".5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal..."

Establecido lo anterior se tiene que a través de apoderado judicial la señora CAROLINA MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Palmira (v), ha formulado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE LTDA., con domicilio en Bogotá D.C, representada legalmente por el señor JOHNNY ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCON.

Por lo tanto, será menester acudir al principio general de competencia territorial para asignarlo, es decir, deberá atenderse al domicilio del demandado como inicialmente fue señalado en el escrito introductor.

Igualmente, por tratarse de una sociedad, conforme lo prevé el ordinal 5º del artículo 28 ídem, el juez con facultad para asumir el conocimiento de la ejecución es, en principio, el del domicilio principal de la misma, el cual será en este caso, el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C, acorde a la información contenida en el poder y en el acápite de notificaciones anejo a la demanda.

En efecto, al plasmarse en el acápite de notificaciones el domicilio del demandado PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE LTDA en la ciudad de Bogotá D.C.

Tanto en el escrito de las notificaciones como el poder, se indica que el domicilio principal del PROYECTOS DE INGENIERIA y SERVICIOS DEL MEDIO AMBIENTE LTDA". - es la ciudad de Bogotá D.C, circunstancia que radica la competencia exclusivamente en los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad, en la medida que el asunto puesto en consideración de la Administración de Justicia no involucra una sucursal o agencia de la accionada, ni en el escrito inicial se alude a dicho aspecto.

Tal como refiere Hernán Fabio López Blanco: *"Cuando exista duda acerca del juez ante quien debe presentarse la demanda, aconsejo, para evitar innecesarias actuaciones posteriores en orden a eventual nulidad o que se prestan para dilatar el proceso, que se presente ante el juez del domicilio principal de la sociedad que se va demandar..."*[1]

[1] Pagina 249 Parte General – C.G.P

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER el auto datado del 17 de febrero de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- NEGAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74f2e67959e4a999ab5b0ea9fba938a1d9663b3050db30802c8e9b2666 8063dc
Documento generado en 04/03/2021 08:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
Estado Nº 31 de hoy notificó
5/03/21

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dicho lo anterior, y dada la inconformidad expresada por el recurrente lo deja desprovisto de los alcances de la misma, los reparos que se impetran carecen de asidero, pues la decisión es conforme a la ley.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado Febrero 17 de 2.021 por considerarse ajustado a derecho.

Por otro lado, el inconforme invoco el recurso de apelación contra la providencia del 17 de febrero del corriente.

El recurso de apelación originado a partir del principio de la doble instancia, consagrado en nuestro ordenamiento procesal, tiene por objeto impugnar determinadas providencias para que el juez superior conozca de la resolución del juez inferior, revise y corrija los errores que éste último hubiere podido cometer.

Señala el artículo 321 del C.G.P, que son apelables los autos proferidos en la primera instancia y hace la mención de todos y cada uno de ellos en los numerales 1 al 10 del mismo.

Existen determinadas observancias de orden legal para que el a-quo conceda el recurso y que el ad-quem lo admita, y estas son:

1.- Que quien lo presenta se encuentra legitimado procesalmente para hacerlo.

2.- Que la disposición tomada por el despacho ocasiones agravio, como quiera que sin perjuicio no hay interés para la apelación.

3.- Que la providencia apelada sea susceptible de impugnación, como quiera que no todos los actos procesales o providencias del juez, admiten este tipo de recurso.

4.- Que éste sea formulado oportunamente.

5.- Que el recurrente sustente el recurso.

El artículo 17 del C.G.P, determina la competencia de los Jueces Municipales en única instancia, y establece que tal condición la reúnen los procesos de mínima cuantía.

Así las cosas, nos encontramos frente a un proceso cuya cuantía fue estimada por debajo de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, lo que conjugado con el precepto contenido en el artículo 19 Ibídem, permite concluir que no se reúne la tercera observancia reseñada para acceder a la apelación.

Así las cosas, el Despacho negará el recurso de apelación interpuesto por ser improcedente debido a que se trata de un proceso de mínima. En tal virtud el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO